3793/2016 BACCI, RAFAEL (TF 37436-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de noviembre de 2025.- ESS

AUTOS Y VISTOS:

En primer lugar, es apropiado recordar que el art. 47 de la ley nro. 27.423 fue observado por el Poder Ejecutivo (art. 5° del Dto. 1077/17, BO 21/12/2017), de manera que han quedado sin regulación específica los porcentuales mínimo y máximo que corresponde a los incidentes. Por consiguiente, en tanto es obligación del Juez resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión fundada (art. 3 del Código Civil y Comercial), no es irrazonable acudir al criterio establecido en la legislación anterior (art. 33, ley nro. 21.839) como pauta orientadora del prudente arbitrio judicial al que parece tácitamente haberse remitido la promulgación de la ley 27.423 en el aspecto examinado (v. esta Sala, expte. nro. 33.103/2019, *"Flowserve SRL c/ DGA"*, sentencia del 12/7/2019, y más recientemente con la actual composición del Tribunal, causa 74296/2018, in re: *"Pees, Ayrton Alan y otros c/ EN - M Seguridad - PFA s/personal militar y civil de las FFAA y de SEG"*, del 09/05/2024).

Ello sentado, teniendo presente la naturaleza, resultado del asunto, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, **SE FIJAN** los honorarios de la dirección letrada y representación fiscal -por su actuación durante las primeras dos etapas del juicio-, en conjunto, en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos -$450.000-; y **SE CONFIRMAN** sus honorarios -por su actuación durante la tercera etapa del juicio- y los del Dr. Gustavo Adolfo Pérez Álvarez, fijados a fs. 388/388vta., toda vez que solamente han sido apelados por bajos y altos -respectivamente- (arts. 6, 7, 9, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores; y arts. 16, 19, 20, 21, 29 y 44 de la ley 27423).

Asimismo, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado de la incidencia

resuelta el 03/12/2024, **SE ESTABLECEN** los emolumentos de la dirección letrada y representación fiscal por las tareas cumplidas en la alzada en el acuse de caducidad del 09/08/2024, en 0,27 UMA que equivale -a la fecha- a la suma de veintiun mil cuatrocientos pesos -$21.400- (art. 33 del arancel de abogados y procuradores; art. 30 de la ley 27423; y Resol. SGA 2533/2025).

Por otro lado, teniendo presente la naturaleza, resultado del asunto, así como la calidad y eficacia de las tareas profesionales desarrolladas por el auxiliar designado, así como la razonable proporción que los emolumentos de los auxiliares de la justicia deben guardar con la de los restantes profesionales intervinientes en el pleito, **SE FIJAN** los honorarios del perito contador Sr. Luis Cortes en la suma de doscientos cincuenta mil pesos -$250.000 (art. 3 del Decreto-Ley Nº 16.638/57).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 3/25 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 13/11/2025
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#28051541#478383691#20251107101526821